

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: NOHEMI RIAÑO JAIMES
DEMANDADO: MARIA HERMINDA JAIMES DE RIAÑO Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00330

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2019-00330-00

Revisado el expediente se observa que a la fecha no se encuentra acreditado haberse registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto del presente proceso, la medida de inscripción de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P. Dicha cautela fue comunicada en oficio 1714 del 27 de noviembre de 2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual fue retirado por la parte actora el día 29 del mismo mes y año, no obstante, no aparece el trámite impartido a dicha misiva.

En ese orden, previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con las cargas procesales que tiene pendientes, esto es, dé trámite al oficio 1714 del 27 de noviembre de 2019, mediante el cual se comunica al ente registral la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 300-44014, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, en la forma dispuesta en el artículo 317 del C.G.P.; el cual dispone:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 054 del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968b8b3cf2c4bff2932964152afa5d0d14c8c14fb7d9e7422c23d0bcf0ed7f47**

Documento generado en 25/05/2023 08:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>